

Legislación Nacional

DECRETO 21653/1945 HONORARIOS Y ARANCELES Juicios en que la Nación es parte. Profesionales y peritos. Liquidación del 14/9/1945; publ. 24/9/1945 Art. 1.- La Contaduría General de la Nación procederá a liquidar para ser incluidas en su oportunidad en orden de pago, aquellas sumas de dinero que el Estado debe satisfacer por cualquier concepto, incluso pensiones, en cumplimiento de sentencias judiciales consentidas, debiendo previamente controlar las condiciones extrínsecas que deben revestir los instrumentos presentados para el cobro, solicitando el dictamen del señor Procurador del Tesoro de la Nación en caso de suscitarse alguna duda o divergencia. (Párrafo según decreto 6080/1969, art. 1). Asimismo requerirá cuando corresponda, la presentación de una declaración jurada en la que debe constar que el firmante no es empleado a sueldo de la Nación.